



RADICACIÓN:08001405301520210082500
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA FLOREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCA LOPEZ
HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.
Barranquilla, 4 de febrero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Señora MARIA AUXILIADORA FLOREZ, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCA LOPEZ HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 8-140, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-371838.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de unos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente se encuentra que: (i) no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos FABIAN DE J LATORRE, VIRGINIA MARIA SEGOVIA MARINES Y ANA DE JESUS MOLINA MAURY; (ii) no se aportó el avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, lo cual es necesario a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.; y (iii) teniendo en cuenta que la señora FRANCISCA LOPEZ HOYOS ya falleció, deberá informarse si ya se dio apertura a la sucesión de ésta; en caso afirmativo indicar el nombre de quienes tengan reconocida la calidad de herederos de la causante para que esta demanda pueda ser dirigida en contra de ellos, o de lo contrario proseguir el trámite contra todos los indeterminados que tengan dicha calidad, conforme lo señalado por el artículo 87 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la Señora MARIA AUXILIADORA FLOREZ, a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCA LOPEZ HOYOS y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.



3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa1eee85f708433394dbcccf0b9192064684de2b311d2e4240e12fd960af675**

Documento generado en 04/02/2022 10:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>